



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 512/11

Cèdula N° 6926

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 8 de marzo de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **BARROS JULIO ALEJANDRO Y OTRA C/ABBAS JORGE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

Se notifica a: **BARROS, JULIO ALEJANDRO**

Domicilio: **CASILLERO N° 740**

PROVEIDO

"Concepción, Marzo 06 de 2019.- **AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:...**
RESUELVO: I.- DECLARAR LA NULIDAD de la Sentencia de fondo N° 197 de fecha 10/05/2018 en todo lo que respecta a Barros Julio Alejandro, por cuanto no intervino en el acto fundamental de interposición de la demanda y por lo tanto no es parte en este juicio. Manteniéndose la Sentencia en todo lo que respecta a la Sra. María Mercedes Romano.- **II.- COSTAS:** Se imponen por su orden conforme a lo considerado.- **III.- RESERVAR** pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.- **HÁGASE SABER.-** Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

ADRIANA CAROLINA GABILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2º. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° <u>740</u>
A HORAS 13
14 MAR 2019
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGIN
BERNARDO GATTI FREUND PROSECRETARIO JUD. C.

Oficial Notificador

VEM

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 512/11

Cédula N° 6927

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 8 de marzo de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: BARROS JULIO ALEJANDRO Y OTRA C/ABBAS JORGE Y OTROS S/
DAÑOS Y PERJUICIOS.

Se notifica a la Dra: SILVIA ADRIANA FAIAD

Domicilio: CASILLERO N° 352

PROVEIDO

"Concepción, Marzo 06 de 2019.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:...
RESUELVO: I.- DECLARAR LA NULIDAD de la Sentencia de fondo N° 197 de
fecha 10/05/2018 en todo lo que respecta a Barros Julio Alejandro, por cuanto no
intervino en el acto fundamental de interposición de la demanda y por lo tanto no es
parte en este juicio. Manteniéndose la Sentencia en todo lo que respecta a la Sra.
María Mercedes Romano.- **II.- COSTAS:** Se imponen por su orden conforme a lo
considerado.- **III.- RESERVAR** pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.-
HÁGASE SABER.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD.**
DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

ABRIANA GABRIELA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. LOM. 2a Rom
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen



DEJE CÉDULA EN
CASILLERO N° 352
A HORAS 13
14 MAR 2019
EN FORMA DE STAMPADO DEVUELVE A SU ORIGEN
+ INFORMACIÓN

Oficial Notificador

VEM

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARROS JULIO ALEJANDRO Y OTRA C/ABBAS JORGE Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N° 512/11.-

CONCEPCION, 1 de abril de 2019.-

Habiéndose resuelto la nulidad incoada oportunamente en autos, corresponde elevar los mismos al Superior a los fines de que se dé trámite a la apelación deducida oportunamente sobre la resolución de fondo. En consecuencia elévense los presentes autos a la Excm. Cámara Civil y Comercial Común, sirviendo la presentes de atenta nota y estilo..- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 03/ABR-2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

lost

Excess
Loss

27

Causa: BARROS JULIO ALEJANDRO Y OTRA C/ABBAS JORGE
Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS- Expte. nº 512/11

En 4 de abril de 2019 elevo estos autos al Tribunal Superior en 02
cuerpo/s con 322 fs. Se adjunta la siguiente documentación original: Se
adjunta sobre de fecha 29/06/2012 con la siguiente documentación original:
copia certificada de acta de nacimiento en 01 fs., y copia fiel de
reconocimiento medico legal de la Policia de Tucumán en 01 fs..-

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

VI, 05 ABR 2019 11:18

CAM. CIV. Y COM. COM.

de por que antecede =

JULIO ABBAS MAIHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 02 cuerpos 322 /401
adjuntando la documentación
detallada en nota anterior

JUICIO: BARROS JULIO ALEJANDRO Y OTRA C/ ABBAS JORGE Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS, . EXPTE. N°512/11.-

Concepción, 9 de abril de 2019.-

I°)-Téngase por recepcionado los presentes autos del Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 2° Nominación conjuntamente con un sobre conteniendo la documentación detallada en el pase que antecede (fs. 322). Resérvese en caja de seguridad. II°)-Martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. III°)-Reábranse los plazos procesales que fueron suspendidos mediante providencia del 31/08/2018 (fs. 308). IV°)-Una vez firme la presente providencia, notifíquese al demandado Jorge Abbas y a la codemandada Copan Coop. de Seguros Ltda, como está ordenado en el tercer punto de la providencia del 08/08/2018 (fs. 303). Personal.-JRM


Dra. María I. Ibañez de Córdoba
VOCAL
EXtra. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

12^{ta} 01 ABR 2019 pe librom cidego m 764/765...

Gen

Dra MIRTHA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

764/5

ad

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 512/11

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 764

Concepción, 11 de abril de 2019.

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: **BARROS JULIO ALEJANDRO Y OTRA C/ ABBAS JORGE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Se notifica a: **BARROS, JULIO ALEJANDRO y otro.**
Domicilio: **CASILLERO N° 740**



PROVEIDO

Concepción, 9 de abril de 2019. I°)-Téngase por recepcionado los presentes autos del Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 2° Nominación conjuntamente con un sobre conteniendo la documentación detallada en el pase que antecede (fs. 322). Resérvese en caja de seguridad. II°)-Martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. III°)-Reábranse los plazos procesales que fueron suspendidos mediante providencia del 31/08/2018 (fs. 308). IV°)- ..., Personal. JRM Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** ASA *2 pas. ag. vobu.*

[Firma]
Dra. Mirtha Estela Casares
Secretaría Judicial
Excm. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

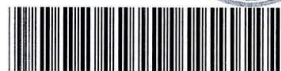


ASA

DEJE CEDULA EN	
CASILLERO N°	<i>740</i>
A HORAS 13	
12 ABR 2019	
EN FORMAS	<i>[Firma]</i>
PROSECRETARÍA C. J. C.	

Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00FLAZKLIX

Expte N°: 512/11

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 765

Concepción, 11 de abril de 2019.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: **BARROS JULIO ALEJANDRO Y OTRA C/ ABBAS JORGE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Se notifica a la Dra.: **SILVIA ADRIANA FAIAD - APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA**

Domicilio: **CASILLERO N° 352**



PROVEIDO

Concepción, 9 de abril de 2019. I°)-Téngase por recepcionado los presentes autos del Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 2° Nominación conjuntamente con un sobre conteniendo la documentación detallada en el pase que antecede (fs. 322). Resérvese en caja de seguridad. II°)-Martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. III°)-Reábranse los plazos procesales que fueron suspendidos mediante providencia del 31/08/2018 (fs. 308). IV°)-Una vez firme la presente providencia, notifíquese al demandado Jorge Abbas y a la codemandada Copan Coop. de Seguros Ltda, como está ordenado en el tercer punto de la providencia del 08/08/2018 (fs. 303). Personal. JRM. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ASA**

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

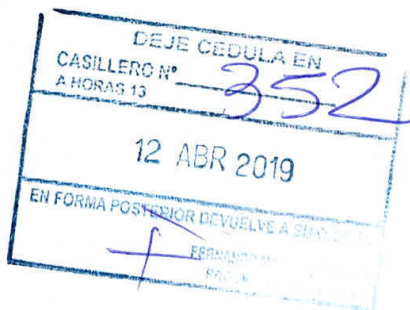
A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



ASA



Oficial Notificador

En 25 ABR 2019 se libra cédula n° 625. -

Gen

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

1
25/4

L.

ced

25/4

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 512/11

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 625

Concepción, 25 de abril de 2019.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: BARROS JULIO ALEJANDRO Y OTRA C/ ABBAS JORGE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Se notifica a la Dra: SILVIA ADRIANA FAIAD - APODERADO PARTE DEMANDADA

Domicilio: CASILLERO N° 352



PROVEIDO

Concepción, 8 de agosto de 2018.-I°)-...II°)-...III°)-Notifíquese al demandado Jorge Abbas (...), para que expresen agravios en el plazo de nueve (9) días (art. 716 CPCC). IV°)-(...)V°)-Personal.- JRMFdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- JOY

Jen

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaría Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JOY

Oficial Notificador

DEJE CEDULA EN	
CASILLERO N°	352
A HORAS 13	
26 ABR 2019	
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN	
FERNANDO MARTIN FIGUEROA PROSECRETARIO CAT. C.	

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1100 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
U.S.A.



EXPRESO AGRAVIOS

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL

**JUICIO: "BARROS, JULIO ALEJANDRO c/ ABBAS, JORGE Y OTROS
s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" Expte. N° 512/11.-**

SILVIA ADRIANA FAIAD, de las condiciones de autos,
a V.E. respetuosamente digo:

I.- En tiempo y forma vengo a expresar agravios contra la sentencia recurrida, basándome en lo siguiente y teniendo presente la RESOLUCION ultima de autos de fecha 06-03-2019, en la cual se **DECLARO LA NULIDAD de la Sentencia de fondo N° 197 de fecha 10/05/2018 en todo lo que respecta a Barros Julio Alejandro**, por cuanto no intervino en el acto fundamental de interposición de la demanda y por lo tanto no es parte en este juicio. Manteniéndose la Sentencia en todo lo que respecta a la Sra. María Mercedes Romano.-

II.- El Juez a-quo hace lugar a la demanda de daños incoada por Julio Barros María Romano, y en consecuencia condena al demandado y citada en garantía a abonar la suma de \$1.750.- en concepto de daño emergente, \$60.453,25.- en concepto de Perdida de Chance por el 1er. periodo y \$77.917,80.- por el 2do. periodo y \$70.000.- en concepto de Daño Moral, con la actualización considerada. Impuso costas a cada parte en un 50%. Al declararse la nulidad de la condena a favor de Julio Barros, la sentencia se mantiene a favor solo de la madre de la víctima Sra. Romano, en un 50% de los montos de condena. Presunción esta que surge al no realizarse ninguna discriminación al respecto.

El Juez a-quo considero que el lugar del hecho, según surge del expediente penal, fue en la intersección de Avda. San Martín y calle 24 de Septiembre de la Localidad de León Rouges; que la víctima impacta contra tres rastras cañeras. Consideración esta a ser tratada Infra y será materia de agravios por mis mandantes.

El Juez a-quo expreso que tendrá en cuenta en su fallo el sentido común, la prueba pericial accidentologica, testimonio de los testigos y lo manifestado por las partes.

Concluye que en la mecánica del accidente existió concurrencia de culpa (50% a cada parte).

III.- Los agravios de esta parte se centraran respecto a la prueba del hecho, mecánica del siniestro, la causa eficiente del hecho y el nexo causal; los rubros y montos de condena; e imposición de costas.

***Respecto a la prueba del Hecho:**

Agravia a mi parte que el a-quo no considero en la sentencia la posición asumida por nuestra parte en la oportunidad de contestar demanda, por la que negamos categóricamente que la víctima impactara con la rastra, en efecto, negamos en reiteradas oportunidades que las rastras hayan intervenido pasivamente ni de ninguna otra forma en el evento dañoso generador de este juicio y en consecuencia negamos la pretendida legitimación pasiva del accionado y la citada en garantía para ser demandados en este juicio. Tampoco considera la sentencia que la prueba del hecho y de las diferentes circunstancias que lo componen debían ser acreditadas por los accionantes.-

De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 302 del código de rito *"Incumbirá la carga de la prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o ..."* y continua diciendo la norma citada *"Cada una de las partes deberá probar el presupuesto de hecho de la norma que invocara como fundamento de su pretensión, defensa o excepción."* **En materia de daños los presupuestos facticos que hacen a la procedencia de la acción y que inexcusablemente deben ser acreditados por los accionantes son el hecho, el daño y el nexo causal.** La doctrina y jurisprudencia sostienen que la prueba de la existencia real del evento dañoso hace a la procedencia formal de la acción. La actuación que las partes hayan tenido en el hecho, es decir la presencia jurídica activa de las mismas en relación con aquel, tiene vital importancia para justificar la ligazón procesal, su legitimación y poder extraer su posterior responsabilidad en el hecho.-

Nuestro más Alto Tribunal ha sostenido al respecto: *"El siniestro tiene su marco jurídico en el art. 1113, 2º párr. C. Civil; por lo que a la parte actora le incumbía la prueba del hecho y su relación de causalidad con el daño sufrido; para eximirse total o parcialmente de responsabilidad, correspondía al demandado acreditar la culpa de la víctima o de un tercero por quien no deba responder."* (CSJT B. J. A. vs. B. D. H. s/ Daños, fallo n° 346, 22/05/02).

En el caso que nos ocupa, el impacto de la moto o de la víctima contra la rastra, no se encuentra acreditado en la causa penal caratulada: "ABBAS JORGE S/ HOMICIDIO CULPOSO" ni surge de las pruebas producidas en este juicio. Se trata de un hecho de fundamental importancia, que inexcusablemente debió ser probado por los actores, por cuanto de él depende la legitimación pasiva del accionado y de la citada en garantía para ser demandados en este juicio. No escapara al elevado criterio de V.E. que la ausencia de pruebas categóricas y concluyentes sobre este hecho torna además hipotética y conjetural la responsabilidad objetiva del demandado. Por todo lo expuesto consideramos que no habiendo incumplido los actores con la carga probatoria de la acreditación del hecho, requisito esencial para la procedencia de la acción, solo cabe el rechazo de la demanda.-

*** Respecto a la mecánica del siniestro:**

Conforme el informe accidentológico de fs. 313/316 meritulado por SS. la "perdida de control de su motocicleta en la **cuadra previa** a la intersección de la Avda. con calle 24 de Septiembre, impacta con el vértice trasero izquierdo de una rastra central del conjunto de tres enganchadas y estacionadas. Dentro de los factores determinantes en la mecánica del siniestro fue la pérdida del control de la motocicleta que termina impactando a la rastra cañera estacionada puede haber sido fundamental la cantidad de alcohol en sangre que poseía la víctima (1,67 gr/l)". Palabras textuales. Lo subrayado nos pertenece.

Continúa considerando el Juez A-quo: "A partir de dicho informe, se puede aseverar que la víctima del accidente, previo al impacto, perdió el control de la motocicleta en la que se trasladaba; y que dicho factor fue determinante en la mecánica del accidente. A su vez, dicha pérdida de control puede encontrar explicación en la ingesta de alcohol que tenía el joven Barros, al momento del hecho (1,74 gs/lt según informe adjunto a causa penal pag. 263). Por último, no puede pasar por alto que dicha conducta violó lo prescripto por la Ley Nacional de Transito en su art. 48 (inc. a), que prohíbe la circulación en motocicleta con una ingesta de alcohol en sangre superior a 500 miligramos por litro de sangre.

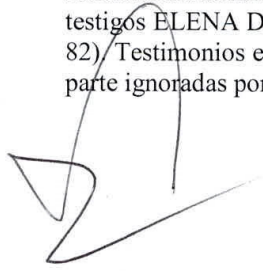
De lo considerado además por el Juez a-quo, al respecto que la rastra se encontraba estacionado infringiendo el art. 49 b) de la Ley de Transito, agravia a mis mandantes, toda vez que:

El Juez a-quo no valoró debidamente las pruebas por el mismo alegadas para su consideración.

No valoro la causa eficiente del hecho y en consecuencia la rotura del nexo causal entre la conducta de la víctima y el resultado obtenido.

La causa determinante y al decir del propio Perito actuante en su informe, fue el conducir de la víctima como lo hizo, totalmente alcoholizado con 1,74 gr/lt de alcohol en sangre, **por mucho mas de los 0,20 permitido por Ley.** Yerra el Sentenciante al expresar que lo permitido 500 miligramos por litro de sangre. Causa esta total toxica en el comportamiento desplegado, sin conciencia y **perdiendo totalmente el control de su vehiculo y aun mas, al decir de los testigos propuestos por la actora "impactando con la platabanda de la avenida"** y caer a la par de la rueda del segundo carro estacionado a la altura N° 140 de la calle, cerca del cordón de la vereda.

En otras palabras, el hecho no ocurrió en la intersección de la calle y avenida como lo sostiene el a-quo, sino sobre esta ultima, a la altura N° 140, frente a la casa de la familia Abbas. Lugar este sin ningún cartel indicador que se permitiera o se prohibiera estacionar y con iluminación artificial al momento del hecho. Hechos todos estos depuestos por los testigos ELENA DEL VALLE VELIZ (fs. 83) y ALICIA JUDITH LAZARTE (fs. 82). Testimonios estos no tachados por la actora y si con observaciones de nuestra parte ignoradas por el Juez a-quo (ver fs. 85).



Entonces, el Perito actuante en autos, informo sobre la causa determinante del hecho PERDIDA DE CONTROL DE LA MOTO CON ANTERIORIDAD AL LUGAR DEL HECHO, la testigo Veliz hace referencia que el impacto de la victima se produce primero con la platabanda de la avenida y luego cae o con el carro del medio, porque el Sr. Juez a-quo no valoro estas pruebas de autos (?).

Aun más, el Juez a-quo tampoco merituo debidamente que la causa penal se archivo por falta de pruebas contra el imputado, demandado en autos. Ni siquiera lo considero, erróneamente sosteniendo que aun sigue en trámite, conformándose con la revisión de copias certificadas -algunas no legibles- Archivo consentido por los hoy actores, lo cual no puede ser ignorado por V.S., sin perjuicio de las facultades que posee como Juez.

Agravia también la imposición de culpa en grado concurrente, igual que a la víctima, por considerar que la rastra cañera al momento del hecho estaba estacionada en forma reglamentaria en una zona urbana. Dicha rastra se encontraba estacionada en un lugar no prohibido y en una localidad perteneciente a la Comuna de Len Rouges y Santa Rosa y como toda Comuna no es zona urbana.

En consecuencia, la conducta reprochable de la víctima al circular totalmente ebrio, es la **causa eficiente del hecho, no existiendo nexo de causalidad adecuada entre la conducta del demandado y el resultado producido**. Al decir de los testigos ofrecidos por la actora, impacta, choca o roza la victima con la platabanda de la izquierda, con perdida de control previo y luego o seguidamente cae y da con el carro medio de la rastra. **Influyendo sin dudas la falta de uso del casco protector, pues la causa de fallecimiento fue TEC.**

La conducta de la victima interrumpe el nexo causal. El hecho de la propia victima se convierte en la causa exclusiva del daño, operándose la eximición de responsabilidad del demandado y en consecuencia no es equitativa

RESPECTO DE LOS DAÑOS

La operación matemática realizada tiene en su uso una serie de errores, por ejemplo la fecha de la sentencia no es el 10-10-2018 y no transcurrió 9,79 años para el primer periodo consignado en el rubro perdida de chance. Tampoco es valido sostener que la "victima fallecida hubiese colaborado con sus padres", los actores de autos, con un 10 % de sus ingresos y calcula en el 2º periodo el 30%. Todos estos errores que agravia a mis mandantes por que incide en el resultado, perjudicándolos.

Al respecto del Daño Moral el monto condenado a favor de la actora de \$ 700.000.- es elevadísimo, aun cuando corresponda el 50% del mismo por la concurrencia de culpa. El Juez a-quo no considero debidamente la conducta de la victima y el obrar culposo que tuvo, al conducirse totalmente ebrio, sin casco, manejando una moto de gran cilindrada con lo peligroso que es.

Agravia además, el hecho que los mismos actores reclamaron para cada uno de ellos la suma de \$150.000.- como padres y el



Inferior por sana critica, al decir de el fija este daño en una suma casi cinco veces superior, no siendo equitativo ni justo, máxime como se expreso precedentemente el obrar culposos de la victima. Aun mas actualizando la suma reclamada mas los intereses de condena hasta la presente fecha no cubre ni el 50% fijada por el Inferior.

IV.- PETITORIO:

Por todo lo expuesto mas lo que sabrá V.E. suplir, pido se haga lugar al recurso deducido, con costas.

JUSTICIA

SILVIA ADRIANA FAIAD
MAT. C.A.S. 170
Lo. 01 - Fo. 05

VI. 26 ABR 2013 09:18

el 1 copro de este
CAM. CIV. Y COM. COM. p/ traslado en 03 fs-

gen

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: BARROS JULIO ALEJANDRO Y OTRA C/ ABBAS JORGE Y OTROS
S/DAÑOS Y PERJUICIOS, . EXPTE N° 512/11.-

Concepción, 29 de abril de 2019.-

De la expresión de agravios presentada por el demandado Jorge
Abbas y la codemandada Copan Coop. de Seguros Ltda apelante, traslado a la
actora María Mercedes Romano, por el término de nueve (9) días (art. 719 Procesal).

Personal.-JRM

Hypel C
Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba
V O C A L
Excmo. Cámara Apelaciones
en lo Civil y Comercial Comda
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

11^{ta} 02 MAY 2019 p. libro. Cedula n° 837. -

Gm

837

Dra MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

cid

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 512/11

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 837

Concepción, 2 de Mayo de 2019.

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: **BARROS JULIO ALEJANDRO Y OTRA C/ ABBAS JORGE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

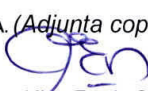
Se notifica a la Dra: **DANIEL EDUARDO MEDINA - APODERADA DE MARIA M. ROMANO**

Domicilio: **CASILLERO N° 740**



PROVEIDO

Concepción, 29 de abril de 2019. De la expresión de agravios presentada por el demandado Jorge Abbas y la codemandada Copan Coop. de Seguros Ltda apelante, traslado a la actora María Mercedes Romano, por el término de nueve (9) días (art. 719 Procesal). Personal.JRM Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.** ASA. (Adjunta copia para traslado en 3 fs.).


Dra. Mirtha Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



ASA



21/05

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
61	62	63	64	65	66	67	68	69	70
71	72	73	74	75	76	77	78	79	80
81	82	83	84	85	86	87	88	89	90
91	92	93	94	95	96	97	98	99	100



CONTESTO VISTA.-

JUICIO: BARROS JULIO ALEJANDRO Y OTRA C/ ABBAS JORGE Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS – EXPTE. N° 512/11.-

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN.-

DANIEL EDUARDO MEDINA, apoderado en virtud del beneficio para litigar sin gastos, a la Excma. Cámara respetuosamente digo:

CONTESTO VISTA.-

En tiempo oportuno vengo a contestar vista que se me corriera mediante Cedula N° 837, solicitando desde ya el rechazo de la apelación incoada por la parte codemandada, con expresa imposición de costas.-

a.- El primer agravio de la apelante, está referido a sostener (en manera negativa), que las rastras cañeras no intervinieron pasivamente en el evento generador del daño, y que por lo tanto esta afirmación de la accionante, a entender de la apelante no fue probado.-

Sin embargo, del informe forense y la carpeta técnica pertenecientes al expediente judicial **ABBAS JORGE S/ HOMICIDIO CULPOSO**, el que fue ofrecido como prueba y que oportunamente fue tenido en vista por S.S. al dictar la sentencia, ha quedado probado con aquellas constancias, la negligencia del Sr. Abbas, al haber dejado estacionado el convoy de rastras cañeras – repito –, corroborado con las pruebas obrantes en la causa penal.-

Pero además véase como a **fs.70** se ofrece en el cuaderno de pruebas N° 2 (Confesional), que al contestar Abbas la primera posición que dice ***“Jure el absolvente si es verdad, que el día 19 de Julio del año 2009, Usted dejo estacionados en horas de la noche, carros cañeros en la vía pública”*** el demandado contesta: **SI ES VERDAD.-** Entonces, la

negativa sostenida por la codemandada apelante, queda totalmente desvirtuada con la simple lectura y teniendo a la vista la carpeta técnica, la hoja de planimetría en la que se detalla que los carros cañeros estuvieron estacionados en Avenida San Martín intersección con calle Ibatín y/o 24 de Septiembre de la localidad de León Rouges (Dpto. Monteros); pero que además, que estos no tenían ningún tipo de señalización.- Si vemos la hoja de planimetría y haciendo uso del sentido común, estos carros cañeros están estacionados en una zona prohibida por la comuna de Leon Rouges, ya que esta es la entrada principal del pueblo, siendo de gran tráfico vehicular y cuyo estacionamiento está prohibido.-

Pero además hay otra razón por la cual advertimos que ha quedado probado el nexo causal, cuando en la misma prueba de absolución de posiciones, y al momento de contestar Abbas la sexta posición que dice: ***"Jure el absolvente si es verdad, que Usted denunció ante la Compañía de Seguros Coopan el accidente de tránsito que había sufrido el Sr. Franco Esteban Barros"***, éste contesta **SI ES VERDAD**.-

Entonces, surge una gruesa contradicción en la codemandada, ya que en un primer momento niega que los carros cañeros del asegurado hayan participado en el accidente que ocasiono la muerte al joven Abbas, niega además que los mismos hayan estado estacionados, sin embargo surge el interrogante ***¿por qué entonces Abbas hizo la denuncia ante el seguro?***, si realmente los carros no estuvieron estacionados y estos no pudieron haber participado del accidente de fecha 19 de julio del año 2009.-

Si no hubo tal participación de los carros, si estos no estuvieron estacionados, si estos no ocasionaron el accidente en el que resulto muerto el joven Barros ***¿en razón a que hechos Abbas realiza la denuncia en el seguro?***

Evidentemente, el agravio no tiene sustento, ya que ha quedado probado con las constancias penales, y demás probanzas de autos, el nexo causal y la causa eficiente del hecho.-

b.- En el segundo agravio, trata de forzar las circunstancias, sosteniendo que la causa eficiente fue la

alcoholemia de la víctima, y no el estacionamiento antirreglamentario de los vehículos (rastras).-

Trata de violentar el criterio de esta Cámara, faltando a la verdad sobre el lugar donde se encontraba la rastra al momento del siniestro.- De las actuaciones penales, entendemos no quedaron ninguna duda que las rastras se encontraban en la intersección de calle principal Ibatin y/o 24 de Septiembre con Avenida San Martín, encontrándose repentinamente y en la oscuridad el joven Barros, con tres carros cañeros mal estacionados en dicha avenida, y sin ningún tipo de señalización que advierta de su presencia en el lugar.- A pesar de las maniobras de esquivo del joven, realizadas con el objeto de evitar el impacto, igualmente golpeo en el costado izquierdo del último volquete mal estacionado, cayendo y golpeando su cabeza contra el cordón, produciéndole la muerte instantánea.-

Esto fue la causa eficiente del hecho luctuoso, el volquete inerte, que de por sí no es algo peligroso seguramente.- Pero que si se transformo en peligroso para la circulación de cualquier automovilista, motociclista, cuando fue colocado en un lugar destinado a la circulación obstruyendo indebidamente el tránsito y generando riesgos.-

Estos volquetes se constituyeron en una cosa peligrosa, a partir de que Abbas los dejo estacionados en la intersección de calles, justamente esas arterias estaban destinadas no para que funcionaran como garaje de los vehículos agrícolas de Abbas, sino para el desplazamiento de personas, motociclistas, automovilistas, etc..-

Justamente por su peligrosidad como obstáculo a la circulación, es que la gran mayoría de las reglamentaciones de tránsito, exigen que se cumplan con una serie de requisitos para permitir la obstrucción de la calzada, tratando de minimizar los riesgos para los conductores.-

Barros podía haber previsto las circunstancias normales que hacían a la circulación en esa noche, pero no las extraordinarias, y resulta por demás extraordinario, o al menos no ordinario, que en el medio de la calle, uno se encuentre

un volquete, sin luz, y en un lugar donde está prohibido estacionar.- Por ello, es que entendemos este agravio, también debe ser rechazado.-

c.- Respecto al agravio referido a la cuantificación del daño, el A-quo a sostenido criterio de anteriores pronunciamientos, los cuales fueron sostenidos por esta Excma. Cámara, por lo tanto no compartimos que los montos sean elevadísimos, cuando lo que se valora es una vida humana, más allá de que los montos a los que la codemandada hace referencia, son históricos, teniendo en cuenta la fecha del hecho, data de la interposición de la demanda, y la espiral inflacionaria que han licuado a la fecha los montos establecidos por el inferior, los cuales entendemos al día de hoy ya han quedado absolutamente desactualizados.- Por lo expuesto, es que también solicitamos su rechazo.-

Por lo expuesto a la Excma. Cámara pido:

Tenga por contestado en tiempo y forma la vista corrida, y oportunamente se rechace el recurso de apelación interpuesto, confirmando en todos sus términos la sentencia oportunamente dictada por el A-quo con **COSTAS**.-

Proveer de conformidad.-

JUSTICIA.-


JUAN EDUARDO MEDINA
ABOGADO
C. P. PUC. 4258 - L. J. - P. 06
C. P. COM. 4258 - L. J. - P. 06

MA, 21 MAY 2019 09:28

CAM. CIV. Y COM. COM.

cl 4 copia de es rito p'
traslado en (02) fs-



Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: BARROS JULIO ALEJANDRO Y OTRA C/ ABBAS JORGE Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS . EXPTE N°: 512/11.-

En 23/05/2019 informo a V.E, que en fecha 20/05/2019, con cargo extraordinario, venció el plazo para que la actora María Mercedes Romano, contestó el traslado ordenado a fs. 330, conforme cédula n°837 (fs. 331).

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 23 de mayo de 2019.-

I°)-Atento lo informado por la señora Actuaría, téngase a la actora María M. Romano, por contestado extemporáneamente el traslado de los agravios presentado por el demandado Jorge Abbas y la codemandada Copan Coop. de Seguros Ltda. II°)-Librese oficio como está ordenado en el cuarto punto de la providencia del 08/08/2018 (fs. 303). JRM

Dra. Mirta I. Ibáñez de Córdoba
V O C A L
Excmo. Cámara Apelaciones
en lo Civil y Comercial Común
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

En 24 MAY 2019 quedan notificadas las partes

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

5
24/5

11^a en 28 MAY 2019 p libro oficio n° 113. -

Gen

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Ximp
oficio



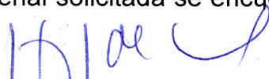
JUICIO: BARROS JULIO ALEJANDRO Y OTRA C/ ABBAS JORGE Y OTROS
S/DAÑOS Y PERJUICIOS, . EXPTE. Nº512/11.-

En 01/07/2019 informo a V.E, que el oficio nº113, librado a fs. 334 vta, hasta el día de la fecha no regresó informado.


Dra MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 1 de julio de 2019.-

Atento a lo informado precedentemente por la señora Actuaría y el tiempo transcurrido, reitérese oficio nº113, haciéndose constar que en caso de que la causa penal solicitada se encuentra archivada, se solicite el desarchivo de la misma.- JRM


DRA. MIRTHA I. IBÁÑEZ DE CORDOBA
VOCAL
Excmo. Cam. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

02 JUL 2019
En _____ quedan notificadas las partes


Dra MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

119a 04 JUL 2019 a libra oficio n° 151.-

6

Jen

Dra MIRTHA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Xenp

ohao



00OREUDDEZ

**EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN**

OFICIO N°: 151

CONCEPCION, ⁴ de julio de 2019.-

**A LA
SRA. FISCAL DE LA FISCALÍA DE INSTRUCCIÓN
DE LA PRIMERA NOMINACIÓN
DEL CENTRO JUDICIAL DE MONTEROS
DRA. GARCIA, MONICA ANDREA**

S _____ / _____ D



**CAUSA: BARROS JULIO ALEJANDRO Y OTRA C/ ABBAS JORGE Y OTROS S/
DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N° 512/11**

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta Cámara Civil y Comercial Común, Secretaría a cargo de la Dra. Mirta Estela Casares, se ha dispuesto oficiar al Sr. Fiscal a fin de que por intermedio de quien corresponda se sirva dar cumplimiento con la providencia que a continuación se transcribe: "Concepción, 8 de agosto de 2018.-I°)-...II°)-...III°)-...IV°)-(...) líbrese oficio a la Fiscalía de Instrucción de la 1° Nominación del Centro Judicial de Monteros para que remita la causa "Abbas Jorge s/Homicidio culposo", fecha del hecho-19/07/2009, víctima-Barros Franco Estéban, expediente n°2215/09.V°)-...-JRM Fdo Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba".JOY Se hace constar que en caso de que la causa penal solicitada se encuentre archivada, se solicite el desarchivo de la misma y que el presente oficio es reiteración del oficio n°113.

Saludo al Sr Fiscal atte.

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARÍA
EXCMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DRA. MIRTHA I. IBÁÑEZ DE CORDOBA
VOCAL
Excma. Cam. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



TEC 1975

TEC 1975

JUICIO: BARROS JULIO ALEJANDRO Y OTRA C/ ABBAS JORGE Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS, . EXPTE. N°512/11.-

En 07/08/2019 informo a V.E. que el día 06/08/2019 el suscripto se comunicó telefónicamente con la Fiscalía de Instrucción de la 1° Nominación del Centro Judicial de Monteros a fin de solicitar información sobre el trámite dado al oficio n°151 (fs. 336), manifestando dicha Fiscalía que la causa penal solicitada "Abbas Jorge s/Homicidio culposo", fecha del hecho-19/07/2009, víctima-Barros Franco Estéban, expediente n°2215/09, se encuentra en el archivo del Centro Judicial Capital y que se solicitó la extracción de dicha causa.-

JULIO ROQUE MANUO
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL CGM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 7 de agosto de 2019.-

A conocimiento de las partes lo informado por el
Actuario.-JRM

DRA. MIRTHA I. IBÁÑEZ DE CORDOBA
VOCAL
Excma. Cam. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

09 AGO 2019

En _____ quedan notificadas las partes

JULIO ROQUE MANUO
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL CGM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp.

2

10/25/1905

10/25/1905

10/25/1905



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I

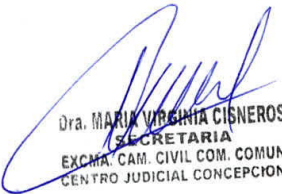
ACTUACIONES N°: 512/11



H20721253548

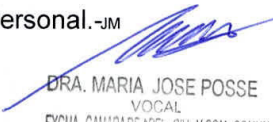
JUICIO: BARROS JULIO ALEJANDRO Y OTRA C/ ABBAS JORGE Y OTROS
S/DAÑOS Y PERJUICIOS, EN MEDIACION. EXPTE N° 512/11.-

En 11/11/2019 informo a V.E, que en fecha 08/11/2019 se recepcionó en esta Cámara, la causa "Abbas Jorge s/Homicidio culposo", fecha del hecho-19/07/2009, víctima-Barros Franco Estéban, expediente n°2215/09, en 147 fs, remitida por la Fiscalía de Instrucción de la 1° Nominación del Centro Judicial de Monteros.-


Dra. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

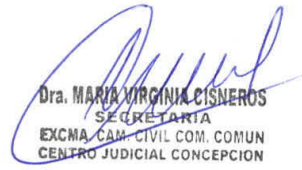
Concepcion, 11 de noviembre de 2019.-

I°)-Téngase presente lo informado por la Señora Actuaría. Resérvese en caja de seguridad la causa penal referida. II°)-Autos a despacho para resolver el recurso de apelación interpuesto por el demandado Jorge Abbas y la codemandada Copan Coop. de Seguros Ltda. (fs. 300). III°)-Asimismo notifíquese a las partes, para que en el plazo de cinco días constituyan domicilio digital, bajo apercibimiento de tenerlos por constituido en los Estrados Digital (arts. 70, 72 CPCC, modificado por el art. 2 de la Ley 8.968; art. 1 de la Ley 2.199 - modificado por el art. 3 de la Ley 8.968, y art. 75 Procesal). Personal.-JM


DRA. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APEL. CIV. Y COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

al

En fecha 12/11/2018 se libran cédulas n° 2311 y 2312..


Dra. MARÍA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Excm. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I

ACTUACIONES N°: 512/11



H20721255620

CÉDULA N°: 2311.-

EXPTE N°: 512/11.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Concepción, 12 de noviembre de 2019.



EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN - SALA 1

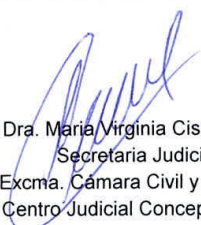
AUTOS: BARROS JULIO ALEJANDRO Y OTRA c/ ABBAS JORGE Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica Dr: MEDINA,DANIEL EDUARDO

Domicilio: CASILLERO N° 740.-

PROVEIDO:

Concepcion, 11 de noviembre de 2019.-I°)-Téngase presente lo informado por la Señora Actuaria. Resérvese en caja de seguridad la causa penal referida. II°)-Autos a despacho para resolver el recurso de apelación interpuesto por el demandado Jorge Abbas y la codemandada Copan Coop. de Seguros Ltda. (fs. 300). III°)- Asimismo notifíquese a las partes, para que en el plazo de cinco días constituyan domicilio digital, bajo apercibimiento de tenerlos por constituido en los Estrados Digital (arts. 70, 72 CPCC, modificado por el art. 2 de la Ley 8.968; art. 1 de la Ley 2.199 - modificado por el art. 3 de la Ley 8.968, y art. 75 Procesal). Personal.-JM Fdo. Dra. Maria Jose Posse. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** JYDG


Dra. Maria Virginia Cisneros
Secretaria Judicial
Excm. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador

JYDG

